

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00270

En atención a la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup> respecto al auto emitido el 22 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual se admitió la demanda, procede el Despacho a resolver sobre el particular en los siguientes términos.

Señala la accionante como sustento de su petición que en la aludida providencia *“no se especificó que la presente acción es respecto del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-708164”*.

El artículo 285 del Código General del Proceso indica que una providencia podrá ser aclarada únicamente si contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Es así como la Corte Suprema de Justicia, frente a la aclaración, ha explicado que *“... los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, -no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo-...”*<sup>3</sup>.

Descendiendo al asunto que nos convoca, no precisa la demandante cuál es la frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda por su redacción ininteligible en el auto admisorio de la demanda, pues la misma solamente reclama que no se haya especificado en dicha providencia que se pretende la declaración de pertenencia sobre el 50% del bien inmueble objeto de usucapión, lo cual será objeto de pronunciamiento al momento de

---

<sup>1</sup> Documento 011 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Documento 010.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 24 de 1992. M.P.: Alberto Ospina Botero. Citado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de ocho de octubre de 2018. Rad.: 11001310301120180003201. M.P.: Clara Inés Márquez Bula.

dictarse la sentencia de instancia y no en este momento procesal. Por lo tanto, se denegará la solicitud de aclaración por tornarse improcedente.

Por lo discurrido, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente, la solicitud de aclaración elevada por la demandante respecto del auto emitido el 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 33  
fijado el 14 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084b6ca3d7d41d92a00907a2f730edf4c3001a2cf70f42401f981ea32fa47588**

Documento generado en 13/03/2023 12:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**